JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 **2021 01044 00**
Decisión	INCORPORA. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR PRENDARIO

Se incorpora al expediente las respuestas allegadas por TRANSUNION y la SECRETARÍA TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE ENVIGADO al oficio 1454 del 4 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE ENVIGADO, le informaron al Despacho que la medida cautelar había sido acatada, de acuerdo a dicha información se decreta el SECUESTRO del vehículo de placas FAQ 176 de propiedad del demandado DANIEL RESTREPO NARANJO.

Se decreta el secuestro del vehículo automotor de FAQ 176 de propiedad del demandado DANIEL RESTREPO NARANJO Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de dicho VEHÍCULO, se comisiona al señor al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE LA CIUDAD (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de reemplazar y posesionar secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Como SECUESTRE de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se designa a la sociedad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES Nit 900.770.278-8, ubicada en la carrera 78 # 88-70 interior 201 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com.

Así mismo, se ORDENA llevar los vehículos a alguno de los siguientes parqueaderos habilitados cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002:

- PARQUEADERO SAJU LAS VEGAS NIT. 21495227-02
- PARQUEADERO OBELISCO Nit 71638461-1
- PARQUEADERO Y LAVADERO LAS LOMAS Nit 70074680-0
- ARRENDAMIENTOS DEL DIAMANTE S.A.S S.AS NIt. 90047895-2
- DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA FORTALEZA S.A.S Nit 900906445-8

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por otra parte, encuentra el Despacho que del historial allegado en la anotación de pignoraciones del vehículo objeto de medida cautelar, existe una garantía prendaria, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar como INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible ante el mismo Juez, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho la dirección de notificación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 185** hoy **18 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31cdbb857902b5c6124324d874f0cb71b76e45e691a758278080c171a0b8a1b**
Documento generado en 17/11/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica